

ACUERDO DE PROTOCOLO DE FUSIÓN

En Madrid, siendo las 10:30 horas del día quince de diciembre de 2008 y dentro del plan de actuaciones derivadas del proceso de fusión por absorción de las siguientes entidades: **Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A** (en adelante y en conjunto Bancos Integrados) por el **Banco Popular Español, S.A.** (en lo sucesivo, Banco Popular) y en previsión de las consecuencias que el mencionado proceso de fusión pueda tener sobre la relación jurídico-laboral de los empleados del Grupo que conforman las plantillas de los Bancos mencionados, reunidas las personas que a continuación se indican:

De una parte, D. Roberto Higuera Montejo, Vicepresidente y Consejero Delegado, en nombre y representación del **Banco Popular Español, S.A.**

Y de otra parte, en nombre y representación de las organizaciones sindicales con implantación en las entidades: Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Español, S.A.:

Por **CC.OO.**: D. José María Martínez López, Secretario General de Comfía. CC.OO., D. Agustín González Pastor (Banco de Castilla), D. Jaime Alomar Culumbram (Banco de Crédito Balear), D. Julio González Alvarez (Banco de Galicia), D. Ricardo Urtasun Recalde (Banco de Vasconia) y D. Guillermo Saldaña Naranjo (Banco Popular).

Por **U.G.T.**: D^a. María Luisa Torronteras Pérez, Secretaria Sectorial Estatal de Banca de U.G.T., D. Juan Antonio Martín Valle (Banco de Castilla) y D. Luis del Corral Pindao (Banco Popular).

Por **C.G.T.**: D. Antonio Hidalgo Barahona, Secretario General de Fesibac, D. Basilio Hernández López (Banco de Castilla), D. Monserrate Nadal Real (Banco de Crédito Balear), D. Aurelio Martínez Pérez de Arilucea (Banco de Vasconia) y D. Rafael Morón Martínez (Banco Popular).

Por **SEGRUPO**: D. Francisco Lopera Morente (Banco Popular).

Por **LAB**: D. José Miguel Martínez Areta (Banco de Vasconia), D. Rafael Zazpe Torres (Banco de Vasconia) y D. Florencio Gómez Pérez (Banco Popular)

Por **AMYC-CC**: D. Luis Colás Pérez (Banco de Vasconia).

Por **ELA/STV**: D. Rafael Lizar Santos (Banco de Vasconia) y D. Juan Carlos Rodríguez Villarino (Banco Popular).

Todas las partes intervinientes reconociéndose mutua y recíproca capacidad para este acto, en base a la representación que cada una ostenta y que en el caso de los sindicatos firmantes supera, en su conjunto, el **97% del total de la representación de los trabajadores** de las entidades implicadas en el proceso de fusión y en concreto el 100% de la representación de Banco de Castilla, S.A., el 100% de la representación del Banco de Crédito Balear, S.A., el 71 % de la representación del Banco de Galicia, el 100% de la representación de Banco de Vasconia y el 100% de la representación de Banco Popular,

MANIFIESTAN

Que tanto la Dirección del Grupo Banco Popular como las representaciones sindicales firmantes de este Acuerdo coinciden y comparten la necesidad de que nuestro Grupo continúe avanzando en eficiencia y profesionalidad, con un claro objetivo de creación de valor para empleados, clientes y accionistas.

Por ello, ambas partes comparten la oportunidad de suscribir el presente Protocolo, entendiendo que la garantía en la continuidad de las relaciones laborales y la consecución de mejores condiciones de trabajo, formación y desarrollo, deben orientar desde su inicio la operación proyectada.

Para lograr los objetivos pretendidos, se coincide en la necesidad de contar con la mayor colaboración y compromiso de todos los empleados, resultando esencial para este propósito, cuidar al máximo todos los procesos de información y comunicación con las personas que componen la plantilla, por cuya razón las partes firmantes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para ello.

Por lo expuesto ambas partes,

ACUERDAN

1. Garantizar la continuidad de las relaciones laborales del conjunto de los empleados y empleadas que conforman las plantillas de los Bancos Integrados objeto del presente acuerdo, de forma que el proceso de fusión no perjudique, deteriore o modifique la estabilidad de sus empleos.

Esta garantía así como las establecidas en los puntos 2 y 3 del presente protocolo se hace extensiva en los mismos términos a los Bancos de Andalucía, Popular-e y Popular Hipotecario.

2. De conformidad con el apartado anterior y como consecuencia de los procesos de reorganización interna que pudieran llevarse a cabo, la Dirección del Grupo Banco Popular se compromete a utilizar procedimientos meramente voluntarios y vegetativos para acomodar las plantillas y, por tanto, a no aplicar los artículos 51 y 52 C del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y posteriores modificaciones. Entre los procedimientos antes referidos, se entenderán también comprendidos, los relativos a ofertas o propuestas de prejubilación que puedan formularse por iniciativa de la empresa.
3. Asimismo el Grupo Banco Popular se compromete a no utilizar la medida de traslados forzosos a que se refiere el artículo 40 del precitado R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, si bien, en el caso hipotético de que en el futuro se diesen necesidades de reorganización de plantillas que precisasen la realización de traslados de los contemplados en dicho artículo, las partes se obligan a encontrar fórmulas negociadas para su solución, con el propósito de establecer el marco general que con esta finalidad pudiera ofrecerse a los empleados, ateniéndose en su defecto a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del Convenio Colectivo de Banca Privada. Para ello, la Dirección del Grupo Banco Popular comunicará a las partes firmantes del presente acuerdo, con carácter previo y suficiente detalle, los procesos de cierre, reubicación y cambios de denominación comercial que pudieran afectar a los actuales centro de trabajo de los Bancos Integrados.
4. Banco Popular se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos los empleados en activo en los Bancos Integrados en el momento de producirse la fusión y en especial en la antigüedad a los efectos que los tuviera reconocidos, incluidos los indemnizatorios.
5. Banco Popular se subrogará igualmente en todos los derechos y obligaciones asumidos por las entidades fusionadas en relación a todos los empleados de sus plantillas en situación de excedencia, con contrato suspendido por mutuo acuerdo, de prejubilación, así como del personal pasivo.
6. A los empleados que figuren actualmente en las plantillas de los Bancos Integrados habiendo sido contratados con carácter temporal en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, se les seguirán aplicando las actuales políticas de personal, de forma que el hecho de la fusión no altere para nada las normas, criterios y expectativas bajo los que se produjo su incorporación.
7. En febrero del año 2010 todos los empleados integrados en Banco Popular procedentes de los Bancos fusionados percibirán el mismo número de pagas en concepto de participación en beneficios del año 2009 (artículo 18 del Convenio Colectivo) y en las mismas condiciones que en el Banco Popular.

En el mes de febrero del año 2009, los empleados de los Bancos Integrados (Castilla, Crédito Balear, Galicia y Vasconia) recibirán, en concepto de participación en beneficios, por el ejercicio 2008, el

mismo número de pagas que les fueron abonadas, en febrero 2008 (correspondientes al ejercicio 2007), en sus respectivos Bancos de procedencia, incrementadas en un cuarto de paga más.

A partir de la fecha en que se materialice la fusión, el Banco Popular, como Promotor del Plan de Pensiones de los Empleados de dicha entidad, realizará las dotaciones necesarias en el Plan de Pensiones para garantizar a los empleados procedentes de los Bancos integrados los derechos pasivos que se deriven.

8. A partir del 1 de enero de 2010 todos los empleados integrados en Banco Popular, procedentes de los Bancos Integrados disfrutarán de las mismas condiciones y beneficios sociales vigentes en el Banco Popular, quedando por lo tanto extinguido cualquier otro beneficio distinto del que viniera disfrutando la totalidad o parte de la plantilla de los Bancos integrados.
9. Como consecuencia de la integración en la plantilla de Banco Popular de los empleados de los Bancos fusionados y del traspaso al Plan de Pensiones de los Empleados de Banco Popular de los derechos de los partícipes de los planes de empleo existentes en dichas entidades fusionadas, corresponderá a las Comisiones de Control de estos planes proceder al proceso de liquidación y disolución oportuno, trasladando a la Comisión de Control de Banco Popular la documentación histórica y la información que proceda.
10. La Dirección del Grupo Banco Popular garantizará que todos los empleados de los Bancos Integrados dispongan de idénticas oportunidades de promoción y carrera profesional, sin ningún tipo de discriminación.

Teniendo en cuenta que la formación es el instrumento más conveniente para conseguir con mejor eficacia un desempeño y adaptación a las modificaciones derivadas de la evolución de la tecnología y del negocio bancario a los puestos de trabajo, la Dirección del Grupo Banco Popular continuará dedicando los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para que la actividad formativa continúe respondiendo a estas exigencias.

11. La Dirección del Grupo Banco Popular respetará todos los compromisos que, a la fecha del presente documento tengan contraídos los Bancos Integrados con las distintas Secciones Sindicales, sin menoscabo de que se establezca de mutuo acuerdo el nuevo marco, que regirá con carácter transitorio durante la vigencia del presente protocolo, en materia de créditos horarios y garantías sindicales incluyendo los derivados de la aplicación y desarrollo de la L.O.L.S.

Estos compromisos se mantendrán en los respectivos ámbitos territoriales, hasta tanto se promuevan nuevos procesos de elecciones sindicales a iniciativa sindical.

A partir de la fusión actuará el Comité de Seguridad y Salud de Banco Popular, sin menoscabo de que transitoriamente se adopten los acuerdos necesarios con la representación sindical para efectuar una transición efectiva de la información y experiencia acumulada en los CESS de los Bancos Fusionados, como mejor garantía de la labor preventiva que debe continuar realizando el CESS de Banco Popular.

12. Con motivo de la fusión, se acuerda la creación de una medida específica de reconocimiento directo a las personas de la plantilla de su vinculación con el Grupo Banco Popular entendiéndose que la permanencia en el mismo de manera ininterrumpida es una demostración patente de aquella.

Esta medida consiste en el establecimiento de **Días adicionales de libranza en premio de la fidelidad y vinculación con el Grupo** que se podrán disfrutar con motivo del cumplimiento de un número determinado de años, según la siguiente tabla:

AL CUMPLIR EN EL GRUPO	DÍAS de libranza consecutivos
10 años	2 días
15 años	3 días

20 años	4 días
25, 30, 35, 40, 45 y 50 años	5 días

A los efectos de la aplicación de esta medida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se considerará el último período trabajado de manera continuada y sin interrupciones en cualquiera de las sociedades del Grupo que se detallan en anexo.
 - En el cómputo de este período se incluirán las excedencias Concilia y las excedencias para cuidado de hijo menor o dependiente así como aquéllas que contemplen el cómputo de antigüedad durante su vigencia, no siendo computable ningún otro tipo de excedencia.
 - Sólo se tendrá derecho a los días de libranza en caso de cumplimiento de los correspondientes aniversarios (10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años).
 - Deberá solicitarse a partir de la fecha en que se cumple el aniversario y disfrutarse, como máximo, dentro de los 12 meses naturales siguientes a la fecha de cumplimiento. Excepcionalmente aquellos empleados en los que el año de cumplimiento del período sea el actual (2008) podrán disfrutar del beneficio de esta medida en el transcurso del año 2009.
 - En todos los casos, los días que correspondan deberán tomarse de manera ininterrumpida.
 - Las fechas deberán determinarse de mutuo acuerdo entre el empleado/a y la dirección de la oficina o centro de trabajo
 - Excepcionalmente, aquellos empleados/as con, al menos, 25 de años de antigüedad en el Grupo, **cuya edad sea igual o mayor a los 60 años** o alcancen esta edad, sin haber disfrutado con anterioridad del beneficio de esta medida, podrán anticipar el disfrute de los 5 días de libranza, al poder tomarlos **por una sola vez, en el año de su elección**, sin tener que esperar, por tanto, a cumplir el siguiente quinquenio que corresponda según la tabla.
13. A partir de la firma del presente acuerdo se constituirá una Comisión entre las partes firmantes, con representantes de la Dirección y de las organizaciones sindicales, encargada de llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de todo el proceso, facilitar la información que resulte precisa y suscribir, en su caso, los acuerdos necesarios para el desarrollo de este Protocolo.
14. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante el plazo de dos años, pudiendo prorrogarse hasta la fecha en que se celebren las próximas elecciones sindicales. No obstante, podrá finalizar con anterioridad al plazo mencionado siempre y cuando, de común acuerdo entre las partes, así se acuerde o desde el momento en que se establezca otro que lo sustituya. Si transcurrido el periodo de vigencia no se hubiera concluido el proceso de fusión por lo que al personal se refiere, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar su vigencia de 6 meses en 6 meses hasta su culminación.
15. Las representaciones firmantes reiteran su firme propósito de realizar los mayores esfuerzos para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan culminar con éxito el proceso de fusión, en lo que se refiere a las plantillas y dentro del plazo de vigencia de este documento.
16. El presente Acuerdo Marco, constituye un todo unitario que globalmente representa una mejora para el colectivo de empleados de los Bancos incursos en el proceso de fusión (Popular, Castilla, Crédito Balear, Galicia y Vasconia). A este Protocolo, se incorporarán, en caso de producirse, cualquier acuerdo futuro que pudiera alcanzarse entre la Dirección del Grupo Banco Popular y las representaciones sindicales, siempre y cuando esté relacionado con este proceso de Fusión, pasando a formar parte del mismo desde el momento en que se alcance.

Los firmantes de este Protocolo valoran positivamente el proceso de participación y diálogo iniciado con este acuerdo y se comprometen a que el desarrollo del proceso continúe apoyándose en los mismos principios, agotando todas las posibilidades constructivas y de diálogo, como mejor medio de asegurar un marco de relaciones laborales presidido por la normalidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y para así cumplirlo de buena fe, suscriben este acuerdo con la representación que cada uno de los firmantes ostenta y queda indicada, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Banco Popular Español, S.A.

CC.OO.

U.G.T.

C.G.T

SEGRUPO

LAB

AMYC-CC

ELA/STV